

Documento TOL7.550.520

Jurisprudencia

Cabecera: Conflicto colectivo. Regimen de descanso. Trabajo a turnos

La sentencia de instancia estima la **demanda de conflicto colectivo** planteada por comisiones obreras y union general de trabajadores y declara el derecho de los trabajadores que prestan servicios en la contrata de limpieza del hospital rio carrión de palencia a disfrutar de dos días por **exceso de jornada** en 2018 y cuatro en 2019.

Sí el calendario de la plantilla del servicio de limpieza para 2018 fija una jornada anual de 1642, 5 horas coincidente con la que para el año 2019 el sacyl tiene establecida para su personal con categoría de pinche, es evidente que se están cumpliendo los términos de la equiparación y que la jornada maxima debiera ser cumplida de manera efectiva por la plantilla de limpieza, sin que resulte de aplicación, por hallarse fuera del ámbito de la equiparación, el acuerdo en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos de la administración general de la comunidad de castilla y leon), suscrito el 29/06/2018 por la misma y los sindicatos demandantes, que para el periodo estival establece una reduccion de la jornada en media hora de promedio diario o, de no ser posible, el disfrute de días de descanso adicionales por **exceso de jornada**, mas que no tiene incide de manera directa en la jornada anual a realizar por el personal del sacyl, como resulta de la que fija para los pinches en 2019 después de hallarse vigente el referido acuerdo de conciliación, ni ha de tener incidencia tampoco en la jornada de la plantilla del servicio de limpieza, que se seguirá manteniendo en las 1642, 5 horas anuales, pues tales son los términos de la equiparación prevista en los acuerdos de 1993.

Jurisdicción: Social

Ponente: [Manuel María Benito López](#)

Origen: Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León sede en Valladolid

Fecha: 23/09/2019

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Recurso: 1296/2019

Numroj: STSJ CL 3829/2019

Ecli: ES:TSJCL:2019:3829

ENCABEZAMIENTO:

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 01564/2019

-

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983458462-463

Fax: 983.25.42.04

Correo electrónico:

NIG: 34120 44 4 2019 0000101

Equipo/usuario: AMA

Modelo: 402250

RSU RECURSO SUPPLICACION 0001296 /2019

Procedimiento origen: CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000050 /2019

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

RECURRENTE/S D/ña CLECE SA

ABOGADO/A: ENRIQUE SERRANO REDONDO

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

RECURRIDO/S D/ña: COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, UNION

GENERAL DE TRABAJADORES DE CASTILLA Y LEON

ABOGADO/A: CARLOS JOSE HERNANDEZ MARTIN, INES MUÑOZ DIEZ

PROCURADOR: ,

GRADUADO/A SOCIAL: ,

Ilmos. Sres.: Rec. 1296/19-MB

D. Manuel María Benito López

Presidente de Sección

Dª. Susana Mª Molina Gutiérrez

D. Jesús Carlos Galán Parada/

En Valladolid a 23 de septiembre de 2019

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A

En el Recurso de Suplicación núm. 1296/19, interpuesto por CLECE S.A. contra la Sentencia del

Juzgado de lo Social nº 1 de Palencia, de fecha 17 de abril de 2019, recaída en Autos núm. 50/19, seguidos

a virtud de demanda promovida por COMISIONES OBRERAS y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

contra precitado recurrente, sobre CONFLICTO COLECTIVO, ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. DON

Manuel María Benito López.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 5 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Juzgado de lo Social nº 1 de Palencia demanda de conflicto colectivo formulada por CCOO y UGT, en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia estimando referida demanda.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes: "

PRIMERO.- El presente conflicto afecta al personal CLECE S.A. que presta servicios como personal de limpieza en el Hospital Río Carrión de Palencia, un total de 88 trabajadores/as.

SEGUNDO .- La empresa CLECE S.A. resultó adjudicataria desde el 1/11/2017 del servicio de limpieza del Hospital Río Carrión de Palencia.

TERCERO.- Las relaciones laborales en la empresa demandada se rigen por el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de Palencia (BOP de 31 de agosto de 2018) y por los acuerdos suscritos por el Comité de Empresa del Hospital Río Carrión y la empresa RAMEL,S.A., anterior adjudicataria, de fecha 25/01/1993, en los términos obrantes en autos cuyo íntegro contenido se da aquí por reproducido, destacando las siguientes cláusulas: - Los trabajadores de Ramel S.A. en el Hospital Río Carrión de Palencia quedan equiparados económicamente a los pinches de offis.

- Jornada de trabajo. Se establece para el turno de mañana y tarde una jornada anual de 1.645 horas y para el turno de noche de 1.530 horas.

Esta jornada será reducida en función de la jornada máxima establecida para los pinches de offis del centro.

- Referente a los días de libre disposición se disfrutarán con arreglo a lo establecido en el Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Palencia.

- En lo no establecido en el presente escrito, se queda como norma aplicable el Convenio Colectivo de Limpieza de edificios y locales de Palencia.

CUARTO .- En fecha 20/12/1998, el Comité de Empresa y la entidad Limpiezas Pisuegra S.A., adjudicataria en aquel momento, pactaron asimismo que "La jornada semanal será de 37 horas durante 1989 y en 1990 se reducirá a la misma que tuviese en ese momento el personal del INSALUD con categoría de pinche de Offis".

QUINTO .- En fecha 29 de junio de 2018 la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores suscribieron un acuerdo en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos, firmado en el seno de la comisión de seguimiento del acuerdo marco por él se recuperan derechos de los empleados públicos y se fijan prioridades en materia de función pública para la legislatura 2018/2019 en el ámbito de la Administración de la Comunidad e Castila y León, en el que se pactó, entre otros extremos: "1.- Jornada ordinaria de trabajo en el periodo estival.

En 2018 el horario estival comprenderá el periodo incluido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. En 2019, el periodo estival comprenderá el periodo incluido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En esos periodos la jornada laboral se reducirá en media hora, de promedio diario, y el horario de apertura de las dependencias administrativas se determinará por la Administración.

Para los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones no se les pueda aplicar esta reducción se estará a lo previsto en los apartados siguientes: " 2.- Otras jornadas: 2.1.- Los empleados públicos sujetos a calendario laboral irregular, que trabajen a turnos y/o en fin de semana y festivos o que como consecuencia de la organización del trabajo no puedan reducir su jornada en media hora de promedio

diario disfrutarán: .- en 2018, de dos días, por exceso de jornada, que podrán compensar, condicionados a las necesidades del servicio, uno a partir de 22 de diciembre de 2018 y el resto a partir del 15 de enero de 2019. Constarán también con una bolsa de ocho horas para garantizar su conciliación de la vida personal, familiar y laboral que disfrutarán en una jornada laborable a partir del 15 de enero de 2019.

.- en 2019, de cuatro días por exceso de jornada, que podrán compensar, condicionados a las necesidades de servicio, dos en 2019 y dos en 2010. Contarán también con una bolsa de ocho horas para garantizar su conciliación de la vida personal, familiar y laboral que disfrutarán en una jornada laborable a partir del 15 de enero de 2020.

Para garantizar la adecuada prestación del servicio público las jornadas a las que se refiere este apartado serán sustituidos".

SEXTO .- Obra en autos el calendario aprobado para el personal de limpieza para el año 2018, así como su Anexo, recogiendo la duración de la jornada para el año 2018 en este calendario, de 1642,5 horas.

SÉPTIMO .- Obra oficio del SACYL que acredita que para el turno fijo diurno en horario de mañana y/ o tarde aplicable a los Pinches que realicen dicho turno para el año 2019, se ha fijado una jornada anual de 1642,50 horas; y para el turno fijo nocturno en horario de noche, 1470 horas.

OCTAVO .- Comisiones Obreras presentó ante el SERLA escrito de solicitud de iniciación del procedimiento de conciliación-mediación con CLECE.S.A para obtener el cumplimiento del acuerdo de 25 de enero de 1993, garantizando la equiparación en materia de jornada, de los trabajadores/as que prestan el servicio de limpieza en el Hospital Río Carrión de Palencia y los trabajadores de categoría de pinche del Insalud del mismo centro, y derivado de ese cumplimiento, interesaba la aplicación al personal de limpieza del acuerdo de conciliación para los empleados públicos de Castilla y León y en consecuencia proceder a reconocer el disfrute de dos días por exceso de jornada en 2018 y cuatro días en 2019.

NOVENO.- Tuvo lugar la comparecencia en fecha 14/12/2018 con el resultado de sin avenencia."

TERCERO.- Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por la demandada, fue impugnado por los actores. Elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO.- La sentencia de instancia estima la demanda de conflicto colectivo planteada por CCOO y UGT y declara el derecho de los trabajadores que prestan servicios en la contrata de limpieza del Hospital Río Carrión de Palencia a disfrutar de dos días por exceso de jornada en 2018 y cuatro en 2019.

La representación de la demandada (Clece SA) recurre en suplicación, articulando un único motivo de recurso que, con amparo en la letra c) del art 193 LRJS, denuncia infracción, por aplicación indebida, de los Acuerdos de fecha 25 de enero de 1993, suscritos entre la empresa Ramel SA y la representación de los trabajadores del servicio de limpieza del Hospital Río Carrión de Palencia -en el que se ha subrogado la empresa Clece SA, como adjudicataria del servicio de limpieza-, en su vertiente relativa a la jornada de trabajo máxima prevista en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, y la interpretación que de los mismos hiciera esta misma Sala en sus sentencias de 11 de julio de 2016 (Rec 1140/2016) y de 18 de octubre de 2017 (Rec nº 1493/2017), motivo que va a ser estimado.

Lo que se pactó en indicados Acuerdos de 1993, cuyo clausulado figura transcrito en el hecho tercero de la sentencia recurrida, fue una equiparación de los trabajadores del servicio de limpieza del Hospital Río Carrión a los pinches del Servicio de Salud a efectos económicos y, en lo que aquí interesa, de jornada anual, no de cualesquiera otra jornada, como pudiera ser la estival.

Lo esencial, pues, es que la jornada anual (efectiva) que deba prestar la plantilla de limpieza del Hospital Río Carrión sea la jornada a la que está equiparada.

Y sí el calendario de la plantilla del servicio de limpieza para 2018 fija una jornada anual de 1642,5 horas (hecho sexto) coincidente con la que para el año 2019 el Sacyl tiene establecida para su personal con categoría de pinche (hecho séptimo), es evidente que se están cumpliendo los términos de la equiparación y que la jornada máxima deberá ser cumplida de manera efectiva por la plantilla de limpieza, sin que resulte de aplicación, por hallarse fuera del ámbito de la equiparación, el Acuerdo en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León), suscrito el 29-6-18 por la misma y los sindicatos demandantes, que para el periodo estival establece una reducción de la jornada en media hora de promedio diario o, de no ser posible, el disfrute de días de descanso adicionales por exceso de jornada, más que no tiene incidencia directa en la jornada anual a realizar por el personal del Sacyl, como resulta de la que fija para los pinches en 2019 después de hallarse vigente el referido Acuerdo de conciliación, ni ha de tener incidencia tampoco en la jornada de la plantilla del servicio de limpieza, que se seguirá manteniendo en las 1642,5 horas anuales, pues tales son los términos de la equiparación prevista en los Acuerdos de 1993.

Por otra parte, las partes que los signaron se remitían al Convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de Palencia en lo no establecido en tales Acuerdos, y tal convenio contiene una norma específica en materia de conciliación (art 26), que será la aplicable a la plantilla de limpieza en el Hospital Río Carrión.

Lo que nos lleva a concluir en la estimación del recurso planteado, con la consiguiente revocación del fallo de instancia y desestimación de la demanda interpuesta.

Por lo expuesto y EN NOMBRE DEL REY

FALLO:

Que estimando el recurso de Suplicación formulado por CLECE S.A. contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Palencia, de fecha 17 de abril de 2019, recaída en Autos núm. 50/19, seguidos a virtud de demanda promovida por COMISIONES OBRESAS y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES contra precitado recurrente, sobre CONFLICTO COLECTIVO, debemos revocar y revocamos la misma, absolviendo libremente a la demandada de los pedimentos deducidos en su contra en aludida demanda, que desestimamos. Devuélvase a la recurrente el depósito constituido para recurrir.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

Se advierte que contra la presente sentencia cabe recurso de Casación para Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta número 4636 0000 66 1296/19 abierta a nombre de la Sección 1 de la Sala de lo Social de este Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Santander, acreditando el ingreso.

Si se efectúa a través de transferencia bancaria desde otras entidades o por procedimientos telemáticos, se hará en la cuenta número 0049 3569 92 0005001274, código IBAN ES55, y en el campo concepto deberá contener los 16 dígitos que corresponden a la cuenta expediente indicado en el apartado anterior.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso, que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta sentencia, devuélvase los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.